

Gastos generales, entendiendo comprendidos entre tales aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso: Gastos del personal coordinador y auxiliar necesario; alquileres, tanto de instalaciones como de maquinaria; seguros, incluido el de accidentes de los participantes en su caso; gastos de administración y publicidad de la entidad promotora necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las acciones formativas; gastos de evaluación de las acciones formativas realizadas por la entidad promotora, que no podrán superar el 2 por 100 de la cuantía global aprobada al plan de formación; contratación de servicios con empresas.

Los planes de formación podrán incluir hasta un 10 por 100 en concepto de gastos de difícil justificación, que se destinarán a cubrir los costes ocasionados por los gastos siguientes: Agua, gas, electricidad, mensajería y teléfonos, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros costes no especializados imputables al plan de formación.

**Artículo 7. Reintegro de cantidades y modificación de la resolución de concesión.**

1. En los casos en que así proceda, según la naturaleza de los promotores, se exigirá el reintegro total o parcial de los fondos percibidos con el correspondiente interés de demora, en su caso, desde el momento del abono de los mismos, en los supuestos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, y motivado por la singularidad presupuestaria de los Departamentos ministeriales, éstos quedarán eximidos de la obligación de reintegro por las cantidades no utilizadas, por cuanto dichos remanentes quedarán automáticamente situados en el Tesoro Público al cierre del ejercicio presupuestario.

2. La obligación de reintegro establecida en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 81.8 de la Ley General Presupuestaria podrá modificarse la resolución de concesión de la ayuda.

**Artículo 8. Procedimiento de reintegro de fondos.**

1. El procedimiento de reintegro de los fondos se iniciará mediante comunicación escrita del Instituto Nacional de Administración Pública al promotor del plan de formación aprobado, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hubiesen formulado o habiéndose desestimado, el Instituto Nacional de Administración Pública dictará resolución exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el reintegro, el Instituto Nacional de Administración Pública dará traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que proceda al inicio del procedimiento de recaudación en vía de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.

RAJOY BREY

# COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**29502** *CORRECCIÓN de errores de la Circular 3/1998, de 22 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre operaciones en instrumentos derivados de las Instituciones de Inversión Colectiva.*

Advertidos errores en el texto de la Circular 3/1998, de 22 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre), sobre operaciones en instrumentos derivados de las Instituciones de Inversión Colectiva, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la tabla de la disposición adicional primera se omitió una línea que debe situarse tras la correspondiente al estado MBV, con el siguiente tenor:

MCV	Estado resumen diario del control a posteriori	Mensual	Día 20 mes siguiente
-----	--	---------	----------------------

De la misma forma, en el anexo se omitió el estado reservado M06 que a continuación se adjunta:

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

ESTADO M06		Página 1/1	Mes Año Fecha: ____	Sello y Firma
APLICACIÓN DEL BENEFICIO DEL EJERCICIO				.....a ....de ....de .. Fdo. por poder
Tipo de Institución : .....				
Denominación : .....				
N.º Registro : ____				
Tipo de Gestora : .....				
Denominación : .....				
N.º Registro : ____				
SALDOS DISPONIBLES				
Beneficio neto del Ejercicio .....			Clave	Importe
Remanente .....			0010	.....
SUMA .....			0020	.....
			0030	.....
APLICACIÓN				
Dividendos .....			0040	.....
Otras reservas .....			0050	.....
Reserva legal .....			0060	.....
Reserva para acciones propias .....			0070	.....
Reserva para acciones de la sociedad dominante ..			0080	.....
Otras reservas .....			0090	.....
Otros fines .....			0100	.....
Remanente .....			0110	.....
SUMA .....			0120	.....

En miles de euros